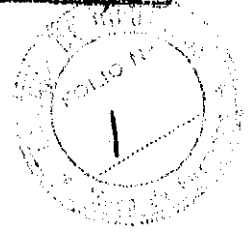


CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUN 2004	
SEC. D	3535 HORA 14:40

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **PROYECTO DE LEY PARA LA ERRADICACIÓN DEL POLO PETROQUÍMICO DE DOCK SUD**

**Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo Nacional arbitrará los medios necesarios para la erradicación definitiva del Polo Petroquímico de la Localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** El Polo Petroquímico será reinstalado en una zona que por su escasa o nula densidad poblacional, no constituya un peligro potencial a la seguridad nacional y a la salud de los habitantes de las áreas circundantes.

**Artículo 3º.-** El proceso de erradicación deberá ejecutarse progresivamente dentro de los tres (3) años a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial. Este proceso será fiscalizado por los organismos competentes juntamente con las organizaciones vecinales.

**Artículo 4º.-** Las empresas que conforman el Polo Petroquímico, bajo estricto control de los organismos competentes y de la ciudadanía, se harán responsables de la atención médico-sanitaria y farmacológica de las personas afectadas por la contaminación del Polo Petroquímico.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo Nacional proveerá un servicio de patrocinio jurídico gratuito, a las personas afectadas y a los familiares de las fallecidas como consecuencia de la acción contaminante de las empresas instaladas en el Polo Petroquímico de Dock Sud.


**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo Nacional, luego de la erradicación del Polo Petroquímico de la Localidad de Dock Sud, arbitrará los medios necesarios a los fines de controlar la reparación y recuperación del suelo, subsuelo, aguas y aire afectados por la contaminación ambiental. Dicho proceso será fiscalizado conjuntamente con la población y sus organizaciones.


**Artículo 7º.-** El proceso de reparación y recuperación de las zonas afectadas por las empresas del Polo Petroquímico, se efectuará sin dilaciones y a medida que se concreten las erradicaciones en las distintas áreas, debiendo realizarse en el plazo establecido por el artículo 2º de la presente Ley. Los costos y las tareas a efectuarse serán de exclusiva responsabilidad de las empresas que produjeron los daños.

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, tendrá a su cargo el control permanente sobre el impacto ambiental en el lugar donde las empresas que conforman el Polo Petroquímico vuelvan a radicarse. Se establecerá como prioritaria la participación de la población en el proceso establecido por la presente Ley.

**Artículo 9º.-** Las empresas que constituyen el Polo Petroquímico garantizarán la fuentes de trabajo de todo el personal que pueda verse afectado en la erradicación y traslado de las mismas.

**Artículo 10º.-** De Forma

  
LUIS F. ZAMORA  
DIPUTADO DE LA NACION  
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD

  
CARLOS A. TINIRELLO  
DIPUTADO DE LA NACION  
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD